



CIRCULAR CSJCUC18-165

Fecha: jueves, 20 de septiembre de 2018

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

De: PRESIDENCIA

Asunto: **DAR A CONOCER PROCESOS DE LIQUIDACION PATRIMONIAL, REORGANIZACION PASIVOS y POR INSOLVENCIA**

FECHA	RADICADO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DESPACHO	PROCESO
24/08/2018	2018-00848 00	OLIVA CORREA ORTIZ	1.017.131.567	21 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN	LIQUIDACION PATRIMONIAL
13/09/2018	2017-590	CLAUDIA ANDREA MATIZ SANCHEZ	52.272.651	JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	REORGANIZACION POR INSOLVENCIA
18/09/2018	2017-00129	EULISES SANDOVAL ARCOS	7.169.491	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA	REORGANIZACION DE PASIVOS

Se anexa a la presente los soportes documentales respectivos.

Atentamente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / grmn

DESP. 2 SALA ADMINISTR.

SEP 12 '18 PM 3:12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.
Oficio Nro. 1664 Radicado. 05001 40 03 021 2018 00848 00

Señora
MARÍA ROSINA GIRALDO OSORIO
Coordinadora Oficina de Apoyo Judicial
Dirección Seccional de Administración Judicial
Medellín

Al responder por favor citar el número del oficio y del radicado del proceso.

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle con el fin de informarle que se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la señora Oliva Correa Ortiz, identificada con la C.C. N° 1.017.131.567, el cual está cursando en este despacho bajo el radicado 05001-40-03-015-2018-00848-00, se ordenó oficiarle con el objeto de que comunique a los Jueces de este distrito judicial, sobre la apertura del proceso para que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se hayan iniciado en contra de la mencionada deudora, por intermedio de la oficina de apoyo judicial.

Se le advierte que es deber de los servidores públicos y de los particulares colaborar con la administración de justicia y en consecuencia, las respuestas a los requerimientos de esta corporación deberá ser suministrados sin dilación alguna, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia. El incumplimiento a lo solicitado le acarreará a los responsables las correspondientes sanciones conforme a lo dispuesto en los artículos 154 numeral 3 de la ley 270 de 1996, 60 A de la ley 1285 de 2009, 454 del Código Penal, 44 del C.G.P., y 16 de la ley 734 de 2002.

Atentamente,



Karol Marcela Arango P.
KAROL MARCELA ARANGO PARRA
Secretaría

CJMCD10SEP181019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DESP.2 SALA ADMONIST.

SEP 19 18 PM 5:56

OAIO18-648 MEMORANDO INFORMATIVO

**DE: OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**ASUNTO: PROCESO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 2017-
590, INSTAURADO POR LA COMERCIANTE SEÑORA CLAUDIA
ANDREA MATIZ SÁNCHEZ C.C. 52.272.651**

FECHA: jueves, 13 de septiembre de 2018

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. 4341. En atención al oficio No. 1218 de fecha 13 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 31 del mismo mes y año, suscrito por el señor LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ, Secretario del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá, ubicado en la Carrera 9 No. 11-45 Piso 4, Torre Central Complejo el Virrey correo institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo. Por tanto, los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse directamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Proyectó: Nancy M. Pérez M.

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5790-2



No. 24854-2



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de agosto de 2018
Oficio No.1218

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-4341:
Fecha: 31-ago-2018
Hora: 11:17:52
Destino: Magistrado Dr. Edgar Sanabria Melo
Responsable: SANABRIA MELO, EDGAR CARLOS
No. de Folios: 3
Password: 15259771

Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

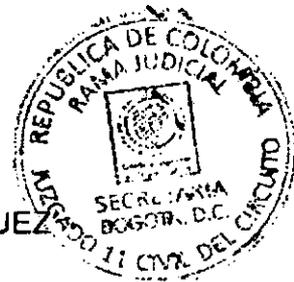
REF: PROCESO CONCORDATARIO DE REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA No. 2017-590 DE LA COMERCIANTE CLAUDIA ANDREA MATIZ SANCHEZ C.C. 52.272.651. como Persona Natural Comerciante. con NIT. 900167377-3, Matricula Mercantil No. 01694015, del 16 de abril de 2007. Al contestar cítese referencia

Comuníquese que mediante providencia de fecha 21 de noviembre de 2017, se ADMITIÓ a trámite de **REORGANIZACIÓN POR INSOLVENCIA**, a la solicitud elevada por la comerciante **CLAUDIA ANDREA MATIZ SANCHEZ C.C. 52.272.651. como Persona Natural Comerciante. con NIT. 900167377-3, Matricula Mercantil No. 01694015, del 16 de abril de 2007., como deudor y por ende se ordenó la apertura del mismo.**

Lo anterior, para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

Atentamente,


LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



DM

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Exp. N°.110013100301120170059000

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos de la Ley 1116 de 2006, el Despacho, dispone:

1.) **ADMITIR** el trámite de reorganización por insolvencia de la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**.

2.) **DESIGNAR** a **Claudia Andrea Matiz Sánchez**, para que efectúe y desarrolle las funciones propias del promotor, con amparo en lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, y considerando las circunstancias que rodean el trámite de insolvencia de la comerciante que lo solicita, esto es, tipo de actividad comercial desarrollada, el pasivo y los activos dispuestos para tal efecto, entre otros.

3.) **ORDENAR** la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil o en la oficina correspondiente al domicilio principal de los deudores.

4.) **PREVENIR** a la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**, que sin autorización, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

5.) **DECRETAR** el embargo de todos los activos de la deudora, oficiando para tal efecto a quien corresponda.

6.) **ORDENAR** a la solicitante y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de los deudores, en la forma dispuesta en los numerales 9° y 11° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

7.) **COMUNICAR** a los juzgados Civiles Municipales, del Circuito y Laborales de esta ciudad la admisión del presente trámite, para que procedan de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006. Oficiese en el mismo sentido al Consejo Superior de la Judicatura para lo de su cargo.

8.) **COMUNICAR** al Ministerio de Trabajo, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Cámara de Comercio de Bogotá y Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia, remitiendo copia de la presente providencia.

9.) **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la comerciante **Claudia Andrea Matiz Sánchez**.

10.) **RECONOCER** personería para actuar al abogado **Fredy Alberto Rojas Rusínque**, como apoderado judicial de la comerciante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Juez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 187, hoy 22 (de noviembre de 2017).

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

DESP.2 SALA ADMINIST.

SEP 20 '18 PM 12:20

OAI018-655 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE PASIVOS No.
15001315300220180012900, INSTAURADO POR EULISES
SANDOVAL ARCOS C.C. 7.169.491 CONTRA ACREEDORES
VARIOS**

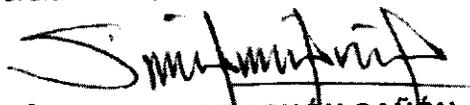
FECHA: **martes, 18 de septiembre de 2018**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rdo No. 4540. En atención al oficio No. 1963 de fecha 30 de agosto de 2018, radicado en esta Corporación el 10 de septiembre del mismo año, suscrito por la señora CRISTINA GARCÍA GARAVITO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, ubicado en la Carrera 11 No. 17-53 Piso 5º; esta Oficina procede a enviarlo, junto con la providencia de fecha 16 de agosto de 2018, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo. Por tanto, los trámites a que haya lugar, deberán efectuarse directamente ante ese Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,


SAÚL ORLANDO PACHÓN CAÑÓN
Magistrado Auxiliar (E)

Anexo: Lo anunciado en 3 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 1

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 11 No. 17-53 Piso Quinto -
j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 1963
Tunja, 30 de agosto de 2018

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
BOGOTA D.C.

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXPCSJ18-4540:
Fecha: 10-sep-2018
Hora: 15:11:42
Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura
Responsable: TELLEZ ORDÓÑEZ, JORGE ENRIQUE (RESPONSABLE)
No. de Folios: 3
Password: EB083AE7

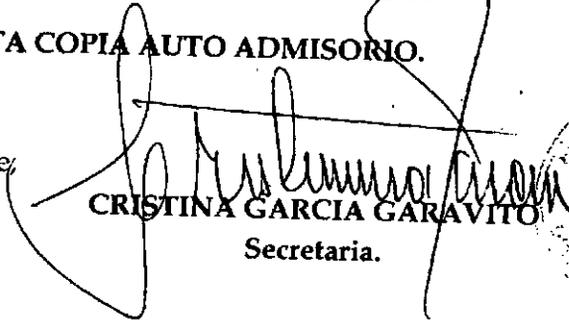
Ref: Proceso de REORGANIZACION DE PASIVOS No. 15001315300220180012900 instaurado por el señor EULISES SANDOVAL ARCOS C.C. 7.169.491 contra ACREEDORES VARIOS.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia, se dictó un auto que en su fecha y parte pertinente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **PRIMERO:** Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por EULISES SANDOVAL ARCOS identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.491 de Tunja, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja-Boyacá en la manzana 7 Casa 8 Barrio Bolívar, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.... **DÉCIMO SÉPTIMO:** De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, oficiese a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de informarles "que en este Despacho se ha iniciado el proceso de reorganización de pasivos No 2017-00129 solicitado por EULISES SANDOVAL ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.169.491 de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este Juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia". Oficiese. **NOTIFIQUESE. El Juez (fdo) HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA.**

SE ADJUNTA COPIA AUTO ADMISORIO.

Cordialmente,


CRISTINA GARCÍA GARAVITO
Secretaria.



472
REMITENTE
Nombre: RAZA SANTIAGO
CÓDIGO POSTAL: 190012900
Envío: RAGUT39150200
DESTINATARIO
Nombre: RAZA SANTIAGO
CÓDIGO POSTAL: 190012900
Envío: RAGUT39150200
Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 190012900
Fecha Admisión:
10/09/2018 15:11:42

239

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	REORGANIZACION DE PASIVOS
RADICADO No.:	150013153013001315300230180001200
DEMANDANTE:	EULISES SANDOVAL ARCOS
DEMANDADO:	ACREEDORES VARIOS
ASUNTO:	INICIA PROCESO DE REORGANIZACION

Tunja, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

EULISES SANDOVAL ARCOS por intermedio de apoderado judicial, solicita la admisión del proceso de Reorganización de Pasivos de que trata la ley 1116 de 2006.

Revisada la demanda junto con sus anexos, al tenor de lo dispuesto por la ley 1116 de 2016 y de conformidad con el decreto 962 de 2009, por encontrarse satisfechos los requisitos para su admisión, se procederá a dar inicio al respectivo trámite.

Con fundamento en lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de reorganización de persona natural comerciante, iniciada por EULISES SANDOVAL ARCOS identificado con la cédula de ciudadanía No 7.169.491 de Tunja, con domicilio principal en la Ciudad de Tunja-Boyacá en la manzana 7 Casa 8 Barrio Bolívar, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 1116 y las normas que la complementan o adicionan.

SEGUNDO: Téngase como acreedores a MARLEN SAAVEDRA ALVARADO, YENNY ALEXANDRA GONZALEZ NINO, NOHORA YUSSI SANDOVAL ARGOS, ALCALDIA MUNICIPAL DE TUNJA, SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, BANCO BBVA, EDITORIAL PLANETA COLOMBIANA S.A. MARIA BERTILDA GUERRERO VARGAS "LIBRERIA TEMAS Y LIBROS" REFINANCIA S.A.S, MUNDIAL DE CONBRANZAS S.A.S, SISTEMCOBRO S.A.S, ALBA DINEL SANDOVAL, MARIA LILIA ARGOS, JHON FONSECA QUINTERO, DARIO TORRES, MARIA CONSUELO SALAMANCA y comuníqueseles la apertura del presente proceso, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco días siguientes al recibido del oficio. Librese oficios adjuntándoseles fotocopias del presente auto, de la demanda y sus anexos a costa de la parte actora, dejense las constancias del caso.

TERCERO: Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Tunja, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la ley 1116 de 2006. Librese el oficio correspondiente.

CUARTO: Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a 1. **ACHURY GASCA FABIOLA** Cedula ciudadanía 26491589, Carrera 53 No. 103B-42 Ofc. 703 telefonos 6106149, 3134234605 BOGOTA D.C. Correo Electrónico fachury@inverworld.com, 2. **ALVAREZ ARIAS JORGE IVAN** Cedula ciudadana 71671824 Correo Electrónico jorgedelpino@hotmail.com y a 3. **JAIRO ALFONSO CHINCHILLA** Orozco Cedula ciudadanía 79107143, Correo Electrónico jairochinchillaabogados@gmail.com Dirección Carrera 9 No. 115-06 Piso 17 Edificio Tierra Firme Telefonos 6398537, 3102272114 BOGOTA D.C. En consecuencia, se ordena: Comunicar esta determinación a los anteriores auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, cuyo cargo será ejercido por el primero que concurra a tomar posesión del cargo. Posesionado en legal forma se ordena su inscripción en el registro mercantil, mediante comunicación al señor Secretario Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Tunja, así como se ordena Poner a disposición del promotor la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

QUINTO: Fijar los honorarios del promotor, así:

VALOR	PORCENTAJE	ÉPOCA DE PAGO
\$1.250.000	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$2.500.000	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$2.500.000	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Los anteriores conceptos no incluyen los gastos que el promotor pueda tener con ocasión del ejercicio de sus funciones dentro del presente proceso, los cuales deberán ser asumidos por la persona natural comerciante acogida al proceso de insolvencia, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.7.10 del Decreto 2130 de 2015.

SEXTO: Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100- 000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130- 000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

SÉPTIMO: Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. **EL PROMOTOR DISPONE DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE SU POSESIÓN, PARA ACREDITAR ANTE ESTE DESPACHO LA CONSTITUCIÓN DE LA PÓLIZA.** (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

OCTAVO: Ordenar al deudor y sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de él, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010 y el numeral 6° del artículo 19 ibidem. Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores o terceros. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: Ordenar **AL DEUDOR** entregar al promotor, y a este despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia la siguiente información: (i) Actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un estado de situación financiera y estado de resultados integrales a la mencionada fecha, suscritos por el demandante y el contador, acompañados de notas a los estados financieros. Estos deben ser presentados de acuerdo con el marco de regulación contable vigente. (ii) Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

DÉCIMO: Ordenar al promotor designado que, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha de entrega de la

información indicada en el numeral anterior. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y en mensaje de datos. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013. Por Secretaría, a los acreedores **CORRER TRASLADO** por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir físicamente a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación del deudor, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser entregado en medio físico y magnético.

DÉCIMO SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, relacionados en la demanda como de propiedad del deudor demandante. Comunicar esta determinación al señor Registrador de Instrumentos públicos y a la(s) Oficina de Tránsito correspondiente(s). Por secretaría déjense las constancias que sean del caso.

DÉCIMO TERCERO En firme el presente auto, FIJAR en la Secretaría del Despacho, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO CUARTO: Ordena al deudor y/o al promotor designado fijar el aviso de que trata el ordinal anterior, en lugar visible de sus sede principal y sucursales durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá hacerse una vez quede ejecutoriada esta providencia y acreditarse su cumplimiento ante el Despacho.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar al deudor y/o al promotor designado que notifiquen el presente auto de apertura del proceso de reestructuración de persona natural comerciante a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9 del artículo 19-9 Ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, **DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA**, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de la Protección Social, a la DIAN, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades y a la Tesorería Municipal de Tunja, para lo de su competencia. Librense los oficios.

DÉCIMO SÉPTIMO: De conformidad con lo ordenado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006, ofíciase a todos los Jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de informarles "que en este Despacho se ha iniciado el proceso de reorganización de pasivos No 2017-00129 solicitado por EULISES SANDOVAL ARCOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.169.491 de Tunja y que en consecuencia a partir de la fecha de inicio de este proceso no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del señor y los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de Reorganización, deberán remitirse a este juzgado para ser incorporados al trámite del régimen de Insolvencia". Ofíciase.

DÉCIMO OCTAVO: Incorpórense al presente proceso el trámite ejecutivo Laboral 2017-0157 adelantado en el Juzgado Primero laboral del Circuito de Tunja- Boyacá de YENNY

DÉCIMO NOVENO: Abstenerse de ordenar la incorporación de los procesos judiciales ejecutivos por alimentos, hasta tanto se certifique por parte de esos Despachos el estado de los mismos, si existen medidas cautelares en los mismo y dineros consignados por cuenta de esas obligaciones en esos Despachos. Oficiese por Secretaría.

VIGÉSIMO: Ordenar al deudor y/o al promotor la notificación de los Acreedores del deudor mediante **AVISO**, por el término de cinco días, que informará acerca del inicio del presente proceso, del nombre del Promotor, la prevención al deudor que, sin autorización de este Juzgado, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir sobre los bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Para efectos de la difusión del **AVISO** deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional, como **EL TIEMPO** y en el semanario **BOYACA 7 DIAS**, así como en una radiodifusora de amplia sintonía en el territorio nacional. Y fijarse en la Secretaría del Juzgado en lugar público y visible y en la sede del solicitante **EULISES SANDOVAL ARCOS** y alleguen las correspondientes constancias al proceso. Para el cumplimiento de esta carga se conceden diez (10) días a partir de la posesión del promotor.

VIGÉSIMO PRIMERO: Requerir al señor **EULISES SANDOVAL ARCOS** para que informe la ubicación de los vehículos y bienes muebles y demás, relacionados en la demanda, para realizar el correspondiente embargo y secuestro.

VIGÉSIMO SEGUNDO: TENER al Dr. **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE**, como **APODERADO JUDICIAL** de **EULISES SANDOVAL ARCOS** en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folios 1 y 2 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

S.L.M.C.
Reorganización
2018-0129

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por estado No 33 hoy
DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2018.



CRISTINA GARCIA GARAVITO